

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3628 Ejecución de títulos judiciales 210/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003620

N81291

Ejecución de títulos judiciales 210/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 454/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: María Leonor Zamora Franco, Alicia Meseguer Perona,
Mercedes Muñoz Mompeán

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda, Pedro Luis Salazar Quereda, Francisco
Salazar Quereda

Demandado/s: JPS Europe AIE, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Fogasa,
Ohtres Península S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 210/2014
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aria Leonor Zamora Franco,
Alicia Meseguer Perona, Mercedes Muñoz Mompeán contra JPS Europe AIE, Fondo
de Garantía Salarial Fogasa, Fogasa, Ohtres Península S.L., Gama Península AIE
sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Primero:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a diez de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Alicia Meseguer Perona ha presentado escrito solicitando la ejecución
de Decreto n.º 431/14 de fecha 11/07/2014 aprobando acta de conciliación de la
misma fecha frente a JPS Europe AIE, Gama Península A.I.E. y Ohtres Península S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de
ejecución de decreto concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos
por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.
237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 13.038,15 euros de principal y de 2.086,10 euros en concepto provisional
de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante

un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto a favor de la parte ejecutante, Alicia Meseguer Perrona con NIF 27479476L, frente a JPS Europe AIE con CIF V73661498, Gama Península A.I.E con CIF V73511677 y Ohtres Península S.L con CIF B73610370, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 13.038,15 euros en concepto de principal, más otros 2.086,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª la Magistrada Juez

Segundo:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a once de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por auto de fecha 10 de noviembre de 2014, se acordó despachar ejecución contra bienes del deudor JPS Europe AIE, Ohtres Península S.L, y Gama Península AIE que hoy día se sigue a favor de Alicia Meseguer Perona por un importe de 13 038,15 euros de principal, más lo presupuestado para intereses y costas.

Segundo.- en el juzgado de lo social 7 de Murcia, se sigue ejecución 199/2014 a instancia de Maira Leonor Zamora Franco, contra los mismos ejecutados en reclamación de 3560,16 euros, y en el juzgado de lo social 2 de Murcia, a instancia de Mercedes Muñoz Mompeán en reclamación de 4770,07 euros.

Tercero.- por el letrado de las ejecutantes se ha solicitado la acumulación de las anteriores, a la presente ejecución 210/2014 de este juzgado de lo social 3 de Murcia.

Razonamientos jurídicos

Único.- Los artículos 36.2 y 37.2 de la L.P.L. posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales a instancia de parte siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución las ejecuciones:

del juzgado de lo social 7 de Murcia, ejecución 199/2014 a instancia de Maira Leonor Zamora Franco, contra los mismos ejecutados en reclamación de 3560,16 euros, y del Juzgado de lo Social Dos de Murcia, a instancia de Mercedes Muñoz Mompeán en reclamación de 4770,07 euros contra los mismos ejecutados.

Continuar la tramitación en un solo procedimiento de las citadas ejecuciones para la satisfacción de un total acumulado de 21368,38 euros de principal y 3418,93 euros de intereses y costas.

Dejar sin efecto el decreto de satisfacción dictado en fecha 5 de marzo de 2015, así como lo acordado en el mismo en referencia a los pagos ordenados y cancelación de embargos.

Se ha obtenido la cantidad total de 12804,87 euros que se ponen a disposición de la parte ejecutante, a cuyo fin acuerdo requerir al letrado Sr. Salazar Quereda, para que en el plazo de tres días indique la cantidad que corresponde a cada una de las ejecutante en función de su crédito pendiente de satisfacción, así como el porcentaje que correspondería a cada una de las ejecutantes, en el caso de producirse posteriores ingresos.

Queda el principal pendiente de pago reducido a 8563,51 euros pendientes de pago, para cuya satisfacción, acuerdo las siguientes medidas de embargo sobre los siguientes bienes y derechos del ejecutado:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada, para asegurar la responsabilidad de JPS Europe AIE, Gama Península A.I.E, Ohtres Península S.L hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada JPS Europe AIE, Gama Península A.I.E, Ohtres Península S.L, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que las ejecutadas:

- JPS Europe AIE., tenga frente a Agore S.L. con CIF n.º B58538240;

- Gama Península A.I.E. tenga frente a: Agore S.L. con CIF n.º B58538240; Gama Tenerife S.L. con CIF n.º B38416558;- Vall-Watch S.L. con CIF n.º B62150651; Instituto de Fomento de la Región de Murcia con CIF n.º Q8050004D, Ohtres Penínsulas S.L., tenga frente a Dreivip, S.L. con CIF n.º B64071632; Agore, S.L., con CIF n.º B58538240, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a JPS Europe AIE, Gama Península A.I.E, Ohtres Península S.L, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 n.º 3094-0000-64-0210-14 abierta en el Santander.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JPS Europe AIE, Fondo de Garantía Salarial, Ohtres Península S.L., Gama Península AIE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.